

8/7/2019



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS



TRIBUNAL DE
CUENTAS

REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL

CSV: 62624-72727-77133-73534

S 201900100005625

26/06/2019 08:26:24



En el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene atribuida por el artículo 16 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, el Tribunal de Cuentas está realizando la "Fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las aportaciones percibidas por las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellos y de los gastos de programas y actividades de estas financiados con cargo a subvenciones públicas, ejercicio 2016".

A tal efecto, y en cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, adjunto se remiten los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad presentada a este Tribunal por esa fundación, a fin de que en el plazo de cinco días formule las alegaciones y presente los documentos justificativos que se consideren oportunos. Junto con los citados resultados provisionales se envía, para su conocimiento, un apartado introductorio en el que se describen los objetivos y otros extremos relevantes de la fiscalización.

Madrid, 24 de junio de 2019

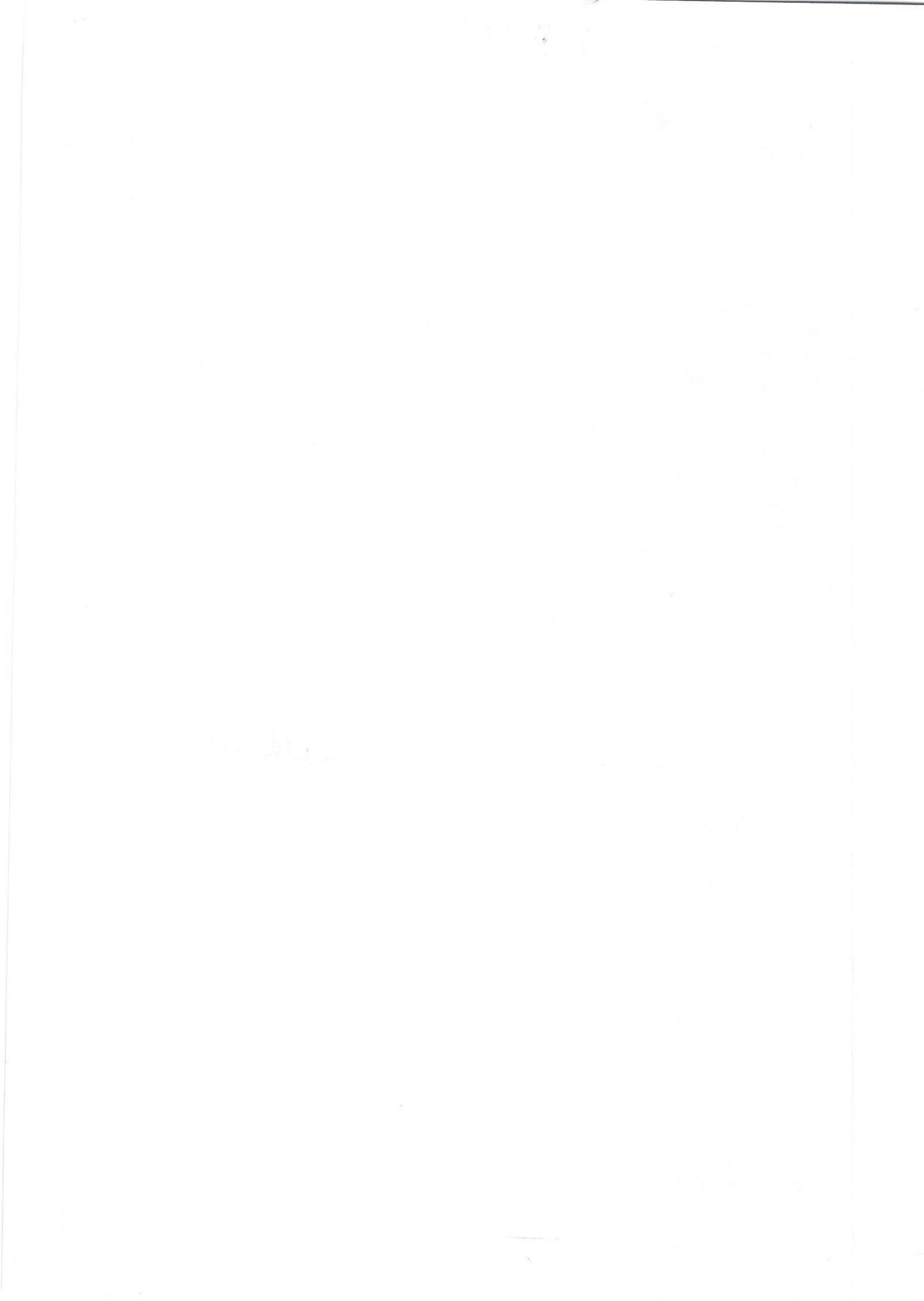
LA CONSEJERA

María José de la Fuente y de la Calle

LA CONSEJERA

María Dolores Genaro Moya

SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN POPULAR DE ESTUDIOS VASCOS
Gran Vía, 89, 5º
48011 - BILBAO (VIZCAYA)





TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

FUNDACIÓN POPULAR DE ESTUDIOS VASCOS

1. DATOS GENERALES

PARTIDO POLÍTICO VINCULADO:	Partido Popular
PROTECTORADO:	Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco
AÑO CONSTITUCIÓN:	2008
REGISTRO PARTIDOS POLÍTICOS:	NO

2. RESUMEN CUENTAS ANUALES

BALANCE DE SITUACIÓN (en euros)

ACTIVO		PATRIMONIO NETO Y PASIVO	
Activo no corriente	1.927,00	Patrimonio neto	5.891,96
Activo corriente	28.213,43	Pasivo no corriente	0,00
		Pasivo corriente	24.248,47
Total	30.140,43	Total	30.140,43

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD (en euros)

Total gastos	63.811,93	Total ingresos	58.030,55
Resultado del ejercicio	- 5.781,38		

3. RESUMEN APORTACIONES

Tipos de aportaciones	En especie		Dinerarias		Total aportaciones
	Número	Valor (en euros)	Número	Importe (en euros)	
I) Donaciones:					
Personas físicas			10	5.473,09	5.473,09
Personas jurídicas					
II) Aportaciones del Partido		0,00	10	5.473,09	5.473,09
Total					

4. SUBVENCIONES PÚBLICAS

	Importe (en euros)
Diputación de Bizkaia	35.000,00
Gobierno Vasco	17.557,09
Total	52.557,09

5. RENDICIÓN DE LAS CUENTAS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

La Fundación Popular de Estudios Vascos, vinculada a la formación política Partido Popular, ha presentado al Tribunal de Cuentas, con fecha 5 de julio de 2017, las cuentas anuales del ejercicio 2016, que comprenden el balance a 31 de diciembre, la cuenta de resultados y la memoria. Asimismo, ha presentado el informe de auditoría de las cuentas anuales.

El alcance de esta fiscalización tiene por objeto verificar el sometimiento de los distintos tipos de aportaciones recibidas por la Fundación en el ejercicio 2016 a los límites y requisitos previstos en el Capítulo Segundo del Título II de la LOFPP, con determinadas especialidades, así como la regularidad



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

contable de las aportaciones y de los gastos financiados con cargo a subvenciones públicas, conforme a lo establecido en el apartado Dos de la Disposición Adicional Séptima de dicha Ley.

6. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

a) Aportaciones y donaciones

Los ingresos por aportaciones declarados durante el ejercicio 2016 ascendieron a un total de 5.473,09 euros, con el detalle que se recoge en el apartado 3 del presente Informe.

Del análisis de la documentación presentada por la Fundación con motivo de la presente fiscalización en relación con las aportaciones, no se han observado incumplimientos de los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Séptima de la LOFPP.

b) Subvenciones públicas y gastos financiados con cargo a las mismas

La Fundación ha percibido en el ejercicio 2016 subvenciones para gastos de funcionamiento y para la realización de actividades por importe total de 52.557,09 euros, con el detalle que se ofrece en el apartado 4 del presente Informe.

Del análisis de la documentación presentada por la Fundación con motivo de la presente fiscalización, en relación con la subvención concedida por la **Consejería de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco**, se han observado las siguientes incidencias:

- La Fundación no ha acreditado encontrarse inscrita en el Registro de Partidos Políticos a que se refiere la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos. Dicha acreditación constituye un requisito para tener la condición de beneficiario de las subvenciones establecido en el apartado 2 de la citada Disposición Adicional.
- La Fundación no ha aportado justificantes acreditativos de los gastos imputados a la subvención por importe total de 56.950,28 euros, de los cuales 26.197,37 euros corresponden a gastos cuyo pago no se ha acreditado y/o no se ha identificado al destinatario, incumpliendo lo señalado en el artículo 9.1.e) de la Orden de 1 de septiembre de 2016, de la Consejería de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se publica la convocatoria.
- La Fundación no ha aportado una relación de todos los gastos efectuados con motivo de la ejecución del programa subvencionado, no ajustándose a lo dispuesto en el artículo 9.1.d) de la referida Orden de 1 de septiembre de 2016.

Teniendo en cuenta las deficiencias señaladas anteriormente y de acuerdo con lo previsto en la Orden de 1 de septiembre de 2016 por la que se publica la convocatoria, la Fundación debe proceder al reintegro de la totalidad de la subvención (17.557,09 euros) al no encontrarse inscrita en el Registro de Partidos Políticos como fundación vinculada o dependiente de la formación política Partido Popular; circunstancia que este Tribunal de Cuentas comunicará a la Consejería de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco a los efectos oportunos.

c) Transparencia

La Fundación ha publicado en su página web las cuentas anuales relativas al ejercicio 2016, así como las conclusiones del informe de auditoría, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Seis de la Disposición



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Adicional Séptima de la LOFPP y en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sin embargo, no ha publicado el informe de fiscalización de este Tribunal de Cuentas correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, incumpliendo lo dispuesto en el apartado Seis de la Disposición Adicional Séptima de la LOFPP.

ANTEPROYECTO





TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

INTRODUCCIÓN

(Este apartado formará parte del texto definitivo del Informe a aprobar por el Pleno del Tribunal de Cuentas con las modificaciones que se estimen pertinentes durante la tramitación definitiva del mismo, como consecuencia del análisis y valoración de las alegaciones que formulen las formaciones políticas)

ANTEPROYECTO





TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

I.1.- INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

La "Fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las aportaciones percibidas por las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellos y de los gastos de programas y actividades de estas financiados con cargo a subvenciones públicas, ejercicio 2016" figura en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para 2017, aprobado por el Pleno de la Institución en sesión de 22 de diciembre de 2016.

La misma se lleva a cabo en cumplimiento de mandato legal expreso. Así, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos (LOFPP) dispone, en su artículo 16. Uno, que el control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos corresponde en exclusiva al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las competencias relativas a la fiscalización de los procesos electorales autonómicos atribuidas a los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. También los artículos Primero y Cuarto.Tres de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) atribuyen a este la fiscalización de la actividad económico-financiera de los partidos políticos. Por su parte, la Disposición Adicional Séptima de la LOFPP establece que las aportaciones que reciban las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de los partidos políticos estarán sometidas a los mecanismos de fiscalización y control, y al régimen sancionador previstos, respectivamente, en los títulos V y VI de dicha Ley, sin perjuicio de las normas propias que les sean de aplicación.

El mencionado artículo 16 de la LOFPP indica que este control se extenderá a la fiscalización de la legalidad de los recursos públicos y privados de los partidos políticos, así como a la regularidad contable de la actividad económico-financiera que realicen. La Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, establece que la fiscalización se dirigirá también a verificar la adecuación de la actividad económico-financiera de los partidos políticos a los principios de gestión financiera que sean exigibles conforme a su naturaleza. Asimismo, se dispone en dicho precepto legal que el Tribunal de Cuentas emitirá un informe sobre la regularidad y adecuación a lo dispuesto anteriormente, en el que, en su caso, hará constar cuantas infracciones o prácticas irregulares se hayan observado, informe que se elevará a las Cortes Generales y se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 30 de noviembre de 2017, aprobó las Directrices Técnicas del presente procedimiento fiscalizador, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).

I.2.- MARCO JURÍDICO

El marco normativo que regula la gestión económico-financiera objeto de esta fiscalización está constituido, entre otras, por las siguientes disposiciones:

1. Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

2. Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General o, en su caso, las respectivas Leyes Electorales Autonómicas.
3. Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.
4. Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que fue modificada por la Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre y, más recientemente, por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos.
5. Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
6. Ley 43/1988, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del periodo 1936-1939.
7. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común¹.
8. Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
9. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
10. Real Decreto 1907/1995, de 24 de noviembre, por el que se regula la tramitación de las subvenciones estatales anuales y por gastos electorales a las formaciones políticas.
11. Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
12. Real Decreto 1306/2011, de 26 de septiembre, por el que se regula la tramitación de las subvenciones estatales anuales para sufragar los gastos de seguridad en que incurran los partidos políticos.
13. Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
14. Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos.

¹ Esta norma ha sido derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entró en vigor el 2 de octubre de 2016.



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

15. Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre de 2013, de aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas².
16. Resolución de 31 de marzo de 2017, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 30 de marzo de 2017, por el que se aprueba la "Instrucción por la que se regula la presentación telemática de las cuentas anuales consolidadas de los partidos políticos y de las cuentas anuales de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellos, y el formato de dichas cuentas, así como el cumplimiento de las obligaciones de información al Tribunal de Cuentas establecidas por la normativa en relación con las referidas contabilidades".

I.3.- AMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

I.3.1.- Ámbito subjetivo

De conformidad con lo previsto en la LOFPP, constituyen el ámbito subjetivo de la fiscalización los **partidos políticos** que hubieran percibido subvenciones anuales para atender sus gastos de funcionamiento otorgadas por el Estado, por las Comunidades Autónomas o por los Territorios Históricos vascos, o que hubieran recibido asignaciones anuales para sufragar los gastos de seguridad previstas en el artículo 3 de dicha Ley. En concreto, las mencionadas subvenciones para gastos de funcionamiento procedieron, en el ejercicio fiscalizado, del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Comunidad Valenciana y de la Xunta de Galicia.

Además, la fiscalización se ha extendido a aquellos partidos políticos que, si bien no fueron perceptores directos de subvenciones, participaron indirectamente de las mismas, con un importe significativo, mediante el traspaso de fondos procedentes de la federación o coalición en las que estaban integrados.

Asimismo, se han fiscalizado los estados contables relativos al ejercicio 2016 de aquellos partidos políticos que obtuvieron representación como consecuencia de los procesos electorales celebrados en dicho año y que percibieron por ello subvenciones de las citadas anteriormente.

De conformidad con estos criterios, a continuación se relacionan las **formaciones políticas** que han sido objeto de la presente fiscalización:

1. Alternatiba Eraikitzen
2. Anova
3. Aralar
4. Barcelona en Comú
5. Bloque Nacionalista Galego
6. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía
7. Coalició Compromís

² La adaptación a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, del Plan de Contabilidad para las Formaciones Políticas ha sido aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2018 y modificada el 7 de marzo de 2019, siendo de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2019.



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

8. Coalición Canaria
9. Coalición Euskal Herria Bildu
10. Convergencia Democrática de Catalunya
11. En Marea
12. Esquerra Republicana de Catalunya
13. Esquerra Unida i Alternativa
14. Eusko Alkartasuna
15. Federación EH Bildu
16. Foro de Ciudadanos
17. Iniciativa per Catalunya-Verds
18. Izquierda Unida
19. Més per Balears-Més per les Illes
20. Nueva Canarias
21. Partido Aragonés
22. Partido Nacionalista Vasco
23. Partido Popular
24. Partido Socialista Obrero Español
25. Partit dels Socialistes de Catalunya
26. Podemos
27. Podemos-Ahora Alto Aragón en Común
28. Sortu
29. Unión del Pueblo Navarro
30. Unión Progreso y Democracia

Igualmente integran el ámbito subjetivo de la fiscalización, las **fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de los partidos políticos fiscalizados**, como establece el apartado Dos de la Disposición Adicional Séptima de la LOFPP, determinándose expresamente en el apartado Uno de dicha Disposición Adicional, modificada por la Ley Orgánica 3/2015, los casos concretos en los que concurre vinculación o dependencia de las fundaciones y entidades respecto de las formaciones políticas.

De conformidad con estos criterios, en el ejercicio 2016 se han fiscalizado 41 fundaciones, 6 asociaciones y 3 sociedades mercantiles vinculadas o dependientes de aquellos. La relación completa de fundaciones y entidades que han sido objeto de fiscalización se recoge en el siguiente cuadro, referenciando la formación política a la que están vinculadas o de la que son dependientes:

Partidos Políticos	Fundaciones y Entidades
ARALAR	Fundación Aralarko Estalpea
	Fundación Ezkerraberrri Fundazioia
	Fundación Nafar Hedabideak
BARCELONA EN COMÚ	Asociación Barcelona en Comú
BLOQUE NACIONALISTA GALEGO	Asociación Guanyem Barcelona
CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	Fundación Galiza Sempre
	Asociación Cataluña Constitucional-Catalunya Constitucional
	Asociación Movimiento Ciudadano por la Regeneración



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Partidos Políticos	Fundaciones y Entidades	
	Fundación Tribuna Cívica	
COALICIÓN CANARIA	Fundación Canaria 7 Islas	
	Fundación Canaria Centro de Estudios Canarios Siglo XXI	
	Asociación Joventut Nacionalista de Catalunya	
CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA	Fundación Catalanista i Demòcrata (CATDEM)	
ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA	Fundación Josep Irla	
ESQUERRA UNIDA DEL PAÍS VALENCIÀ	Fundación L'Institut d' Estudis Polítics	
EUSKO ALKARTASUNA	Fundación Alkartasuna Fundazioa	
	Sociedad Fundación Elkartu, S.A.	
	Fundación L'Alternativa	
ESQUERRA UNIDA I ALTERNATIVA	Fundación Nous Horitzons	
INICIATIVA PER CATALUNYA-VERDS	Asociación Foro por la Participación Social	
IZQUIERDA ABIERTA	Fundación por la Europa de los Ciudadanos (FEC)	
IZQUIERDA UNIDA	Fundación 14 de Abril	
IZQUIERDA UNIDA ARAGÓN	Fundación Zabaldiak	
IZQUIERDA UNIDA NAVARRA	Fundación La Izquierda D'Asturies	
IZQUIERDA XUNIDA D'ASTURIÉS	Fundación de Investigaciones Marxistas	
PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA	Fundación Horacio Fernández Iguanzo	
	Fundación Rey Corral de Investigaciones Marxistas	
	Fundación Sabino Arana	
PARTIDO NACIONALISTA VASCO	Sociedad Batzokia, S.L.U.	
	Sociedad Landuburu Etxea, S.L.U.	
	Fundación para el Análisis y Estudios Sociales (FAES)	
PARTIDO POPULAR	Fundación para el Desarrollo Económico y Social de la Comunidad de Madrid (FUNDESCAM)	
	Fundación Popular de Estudios Vascos	
	Fundación Alfonso Perales	
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	Fundación Carlos Chivite	
	Fundación Centre d'Estudis Socials i Desenvolupament Gabriel Alomar	
	Fundación Ideas para el Progreso	
	Fundación José Barreiro	
	Fundación Matilde de La Torre	
	Fundación Pablo Iglesias	
	Fundación Perspectivas de Castilla y León	
	Fundación Ramón Rubial	
	Fundación Redes de Futuro para la Región de Murcia	
	Fundación Societat i Progrés de la Comunitat Valenciana	
	Fundación Tomás Meabe	
	PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA	Fundación Rafael Campalans
	PODEMOS	Fundación Instituto 25 de Mayo para la Democracia
SORTU	Fundación Iratzar	
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO	Asociación Juventudes Navarras	
	Fundación de Estudios Sociales de Navarra (FESNA)	
UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA	Fundación Progreso y Democracia	



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

1.3.2.- Ámbito objetivo

Integran el ámbito objetivo de esta fiscalización las contabilidades anuales de los partidos políticos que constituyen su ámbito subjetivo.

Asimismo, se ha extendido a las aportaciones recibidas por las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de dichos partidos políticos y a los gastos derivados de programas y actividades financiados con cargo a subvenciones públicas, como dispone el apartado Dos de la Disposición Adicional Séptima.

1.3.3.- Ámbito temporal

El ámbito temporal se corresponde con el ejercicio económico 2016, sin perjuicio de que, para el adecuado cumplimiento de los objetivos previstos, se hayan analizado aquellos hechos o actuaciones, anteriores o posteriores, que se han considerado relevantes.

1.4.- TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la LOFPP, el Tribunal de Cuentas ha realizado una fiscalización financiera y de cumplimiento.

Los objetivos generales de la fiscalización de los partidos políticos han sido los siguientes:

1. Analizar si los estados financieros de los partidos políticos reflejan adecuadamente su situación financiera y patrimonial, así como los resultados del ejercicio.
2. Comprobar el cumplimiento de la legalidad por parte de los partidos políticos fiscalizados, en particular, en lo que se refiere a los recursos públicos y privados percibidos por los mismos, y de las restricciones y requisitos contemplados en la LOFPP.

En cuanto a las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la LOFPP, las actuaciones fiscalizadoras han tenido como objetivo analizar la legalidad y la regularidad contable de las aportaciones recibidas por aquellas, así como el cumplimiento de la legalidad de las donaciones percibidas y de los límites y requisitos previstos para los partidos políticos con las especialidades que se contemplan en la mencionada disposición adicional. El análisis se ha extendido, igualmente, a la regularidad contable de los gastos derivados de programas y actividades financiados con cargo a subvenciones públicas.

Asimismo, en las Directrices Técnicas se preveía la comprobación de la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres así como la reguladora de la transparencia, en todo aquello que, de conformidad con dichas normativas, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras. En dichas actuaciones, se ha verificado el cumplimiento de la normativa de transparencia de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de las mismas, reflejando los resultados obtenidos en el informe de fiscalización correspondiente a cada uno de ellos. En lo que respecta al



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

cumplimiento de la normativa de igualdad, habida cuenta de la naturaleza de los procesos analizados, en el desarrollo de los trabajos no se han observado actuaciones contempladas en dicha normativa.

La presente fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno el 23 de diciembre de 2013.

Las comprobaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas se han centrado fundamentalmente en las sedes centrales de las distintas formaciones políticas, complementadas con el análisis de las operaciones más relevantes del resto de las sedes de la organización territorial e institucional. A este respecto, procede señalar que la compleja organización territorial e institucional, caracterizada por un determinado grado de autonomía funcional, administrativa e institucional, por lo demás muy heterogéneo de unas formaciones a otras, junto con la extensión del ámbito de aplicación de la actividad de dicha organización, han representado, al igual que en ejercicios anteriores, una dificultad para evaluar la regularidad y representatividad de los estados contables presentados, en especial, por lo que se refiere a la actividad de la organización local, dentro del estricto ámbito de competencias y actuaciones previstas para el Tribunal de Cuentas en la legislación vigente.

En el desarrollo de los trabajos, se ha solicitado la colaboración de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como de la Hacienda Tributaria de Navarra y las Diputaciones Forales del País Vasco, quienes han informado de los saldos deudores de las formaciones políticas al cierre del ejercicio fiscalizado, así como de los aplazamientos u otras situaciones que existieren respecto de la deuda con dichas Administraciones públicas. Asimismo, se ha instado a las formaciones políticas a solicitar la colaboración de las entidades financieras en relación con los saldos al cierre de las cuentas bancarias, de las operaciones de inversión de cualquier clase y de las operaciones de crédito concertadas con las mismas; la misma colaboración se ha pedido respecto a una selección de proveedores y acreedores. Por otro lado, se ha pedido la colaboración del Banco de España, que ha informado de los riesgos de crédito de las formaciones políticas al cierre del ejercicio fiscalizado.

Adicionalmente, el Tribunal de Cuentas ha solicitado de las Cortes Generales y de las distintas Asambleas Legislativas, así como al Ministerio del Interior, a los Gobiernos Autonómicos y a los Órganos de Gobierno de las Entidades Locales, circunscrita a los municipios con población superior a los 20.000 habitantes, información relativa a las subvenciones otorgadas durante el ejercicio fiscalizado a las distintas formaciones políticas, a fin de contrastar dicha información con los registros contables analizados. En el correspondiente apartado de cada formación política se recogen los resultados derivados del contraste de la información remitida al Tribunal de Cuentas con la reflejada en las cuentas presentadas por las formaciones políticas.

De conformidad con lo dispuesto en las citadas Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, los resultados de la fiscalización recogen las salvedades, deficiencias o irregularidades que se han detectado como consecuencia de las comprobaciones que se han mencionado anteriormente. Con carácter general no han sido objeto de descripción las pruebas realizadas si estas han



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

resultado de satisfacción o no han tenido como resultado una incidencia significativa, al igual que se ha hecho en relación con la composición de los apartados y epígrafes del balance de situación y de la cuenta de resultados. En cambio, sí se han recogido en los resultados de la fiscalización las deficiencias e incorrecciones contables puestas de manifiesto en informes de fiscalización de ejercicios anteriores que hayan sido subsanadas por las formaciones políticas en el ejercicio fiscalizado.

Los resultados concretos de la fiscalización de cada formación política para el ejercicio 2016, consecuencia del análisis de la información presentada al Tribunal de Cuentas, se ofrecen en este Anteproyecto de Informe.

Por otra parte, debe indicarse que la LOFPP establece un régimen sancionador aplicable a las formaciones políticas y a las fundaciones y demás entidades vinculadas y atribuye al Tribunal de Cuentas competencia para imponerles las sanciones que la citada Ley prevé en caso de la comisión de las infracciones que se establecen en el artículo 17 de la misma. Este precepto de la Ley se modificó por la Ley Orgánica 3/2015, quedando sometidas las infracciones cometidas tras su entrada en vigor al nuevo régimen que esta establece y siendo aplicables las sanciones que para las mismas prevé el artículo 17 bis de la LOFPP.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que la función fiscalizadora y la función sancionadora respecto de las formaciones políticas, las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de aquellos, en relación con las irregularidades cometidas por los mismos que pudieran constituir infracciones sancionables, tienen diferente naturaleza y finalidad, aun cuando ambas se atribuyen por la normativa al Pleno del Tribunal de Cuentas. En ningún caso es objeto del Informe de fiscalización realizar pronunciamiento alguno en relación con la existencia de infracciones sancionables conforme al artículo 17 de la LOFPP, sino que, como establecen el artículo Primero y Cuarto. Tres de la LOTCu, así como en el artículo 16 y la Disposición Adicional Séptima de la LOFPP, el mismo únicamente recoge los resultados del control de la actividad económico-financiera de las referidas entidades. En concreto, como ya se ha indicado, dicha actuación se extiende, en el caso de los partidos políticos, a la fiscalización de la legalidad de recursos públicos y privados y a la regularidad contable de la actividad económico-financiera que realicen; y en el caso de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de los partidos, abarca la regularidad contable de las aportaciones que los mismos reciben y de los gastos derivados de programas y actividades financiadas con cargo a subvenciones públicas.

Los resultados relativos a la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias a que esté sometida la gestión económico-financiera de la entidad se recogen en el apartado C "Fiscalización de Cumplimiento" del informe relativo a cada formación política, referencias que en ningún caso constituyen un pronunciamiento, ni siquiera previo, sobre la concurrencia de infracciones sancionables derivadas de las irregularidades que en el mismo se ponen de manifiesto, en la medida en que ello únicamente puede ser el resultado de un procedimiento sancionador tramitado conforme a lo establecido en el artículo 18 de la LOFPP. En efecto, ha de ser en el ejercicio de la función sancionadora del Tribunal de Cuentas donde se identifiquen las irregularidades concretas -entre otras, las que resulten del ejercicio de la fiscalización- que puedan constituir infracciones sancionables; el partido, fundación u otra entidad vinculada o dependiente de aquel que se



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

considere responsable; los preceptos tipificados de infracciones en que se encuentren subsumidos los hechos, atendiendo en su determinación al estricto sentido de la definición de la infracción que efectúe la normativa, como exige el principio de legalidad propio del derecho sancionador; y las sanciones que se estimen procedentes en los términos del artículo 17 de la LOFPP.

I.5.- ALCANCE Y LIMITACIONES

I.5.1.- Formaciones políticas

De conformidad con el artículo 14 de la LOFPP, en el que se regulan las obligaciones contables de los partidos políticos, estos deben remitir al Tribunal de Cuentas, antes del 30 de junio del año siguiente al que se refieran, sus cuentas anuales consolidadas, en las que se detallarán y documentarán sus ingresos y gastos, debidamente formalizadas. Dichas cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Resultados y una Memoria explicativa de ambos.

Las cuentas anuales consolidadas se extenderán a los ámbitos estatal, autonómico y provincial, dentro del cual se integrarán las cuentas correspondientes al ámbito local y comarcal, si existiese. La Ley Orgánica 3/2015 incorporó expresamente la obligatoriedad de la integración de las sedes locales en el artículo 14.Cinco de la LOFPP a partir del 1 de enero de 2016, si bien aquellos partidos políticos que tengan reconocida en sus estatutos autonomía de gestión económica a sus asambleas locales, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la mencionada Ley Orgánica 3/2015, dispondrán de un año, desde la entrada en vigor del artículo 14 de la LOFPP, para hacer efectiva la consolidación a nivel local, esto es, resultará de aplicación a las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017.

Asimismo, en el mencionado artículo 14 se dispone que las cuentas anuales consolidadas de federaciones de partidos y coaliciones han de incluir las de los partidos federados y coaligados.

En cuanto a la rendición de las cuentas de los Grupos parlamentarios de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los Grupos de las Entidades Locales, el artículo 14 de la LOFPP establece que ha de estarse a lo que dispongan sus respectivos reglamentos o normativa local específica, añadiéndose en aquel, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, que deben respetarse los principios generales de la referida Ley Orgánica en materia de rendición de cuentas.

A este respecto, y de conformidad con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación a la fiscalización de la contabilidad de los partidos políticos, en el caso de que la formación política integre la contabilidad de los Grupos en las cuentas anuales consolidadas presentadas al Tribunal de Cuentas, la formación ha de facilitar la documentación justificativa pertinente a efectos de verificar la regularidad contable de las cuentas presentadas. Si no fuesen facilitados los referidos justificantes de las cuentas de dichos Grupos, el Tribunal de Cuentas declarará que la fiscalización de las cuentas anuales presentadas por el partido no ha comprendido la de los Grupos que se encuentran en esta situación.



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Según resulta de lo expuesto, en el ejercicio 2016 las formaciones políticas no estaban obligadas legalmente a incluir en sus cuentas anuales la actividad económico-financiera en el ámbito local e institucional, por lo que la no integración en las cuentas de los partidos políticos de toda o una parte de su actividad económico-financiera a nivel local e institucional se hace constar al exponer los resultados de cada formación política exclusivamente al objeto de que quede delimitado el ámbito sobre el que se desarrolla la fiscalización.

En materia contable, procede indicar que en el ejercicio 2014 tuvo lugar la entrada en vigor del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas (PCAFP), aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 26 de septiembre de 2013, siendo de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir de aquella fecha. No obstante, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, aplazó la obligatoriedad de aplicación del citado Plan en tanto no se proceda a su adaptación a lo dispuesto en dicha Ley, especialmente en lo referente "a las peculiaridades de las uniones, federaciones y confederaciones y coaliciones permanentes de partidos"; proceso que se halla en curso. Por lo tanto, las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2016 podían elaborarse de acuerdo con el PCAFP o conforme al Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

En cuanto al contenido específico de las cuentas anuales, el artículo 14 de la LOFPP establece que la memoria incluirá la relación de subvenciones públicas y de donaciones privadas, tanto dinerarias como en especie de bienes inmuebles, muebles, servicios o cualquier otra transacción que constituya una ventaja económica, con referencia concreta, en cada una de ellas, de los elementos que permitan identificar al donante y señalar el importe del capital recibido. La memoria deberá ir, asimismo, acompañada de un anexo en el que se especifiquen pormenorizadamente las condiciones contractuales estipuladas de los créditos o préstamos de cualquier clase que mantenga el partido con las entidades de crédito y en el que figure identificada la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización y la deuda pendiente al cierre del ejercicio, con indicación de cualquier contingencia relevante sobre el cumplimiento de las condiciones pactadas.

Entre las subvenciones públicas percibidas por las formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados en el ejercicio fiscalizado se encuentra la asignación anual, incluida en los Presupuestos Generales del Estado, para sufragar los gastos de seguridad en los que incurran para mantener su actividad política e institucional, de acuerdo con lo regulado en la LOFPP. Dicha previsión legal fue desarrollada por el Real Decreto 1306/2011, de 26 de septiembre. En el mismo se determinan los gastos subvencionables, se fija el plazo para ejecutar la cantidad percibida, se prevé la remisión, junto con las cuentas anuales a presentar ante el Tribunal de Cuentas, de una memoria justificativa y se regula el régimen sancionador y el reintegro de la subvención no justificada.

Asimismo, se han puesto de manifiesto en el Anteproyecto de Informe, al exponer los resultados correspondientes a cada formación política, las limitaciones al alcance de la fiscalización que han concurrido, así como los hechos que hubieran delimitado el ámbito de aquella de acuerdo con lo señalado anteriormente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

I.5.2.- Fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de las formaciones políticas

Las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de los partidos políticos, de conformidad con la Disposición Adicional Séptima de la LOFPP, están obligadas a formular y aprobar sus cuentas anuales en los términos previstos en la legislación vigente, a realizar una auditoría de sus cuentas anuales y, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2015, a enviar toda la documentación al Tribunal de Cuentas.

Se establece, asimismo, que las aportaciones que reciban las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de los partidos políticos estarán sometidas a los mecanismos de fiscalización y control previstos en la citada Ley Orgánica, cuyos resultados de fiscalización se detallan en un apartado independiente de este Anteproyecto de Informe.

De acuerdo con la citada Disposición Adicional Séptima de la LOFPP, las donaciones estarán sujetas a los límites y requisitos previstos en el Capítulo Segundo del Título II de dicha Ley, con determinadas especialidades. Las fundaciones no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente donaciones anónimas, las donaciones deberán ser abonadas en cuentas de entidades de crédito abiertas exclusivamente para dicho fin, las procedentes de personas jurídicas requerirán siempre el acuerdo adoptado en debida forma por el órgano social competente al efecto y deberán ser notificadas al Tribunal de Cuentas en el plazo de tres meses, desde su aceptación y, en el caso de que sean superiores a 120.000 euros, tendrán que formalizarse en documento público. Cuando se trate de donaciones en especie, estas deberán acreditarse mediante certificación expedida por la fundación en la que conste, además de la identificación del donante, el documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado haciendo mención expresa del carácter irrevocable de la donación. Además, tras la modificación de la LOFPP por la Ley Orgánica 3/2015, las fundaciones y entidades vinculadas no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente, donaciones de organismos, entidades o empresas públicas.

Las cuentas anuales de las fundaciones deberán ser elaboradas de acuerdo con la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos (PCESFL), y las correspondientes a las entidades y asociaciones conforme al PGC.

I.6.- ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

I.6.1.- EN RELACIÓN CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS

I.6.1.1.- Presentación de las cuentas anuales y alcance de la contabilidad

En la fiscalización se ha verificado que las cuentas anuales se han presentado por los sujetos obligados a ello, en el plazo y en los términos previstos en la normativa.

Se ha examinado, asimismo, si la consolidación de las cuentas anuales ha abarcado la totalidad del perímetro consolidable conforme a lo regulado en la LOFPP.



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Respecto a la integración de la actividad electoral, en la presente fiscalización se ha procedido a comprobar si las cuentas anuales presentadas por las formaciones políticas incluyen, como prescribe la normativa, las respectivas contabilidades electorales de acuerdo con la información contenida en los respectivos Informes de fiscalización sobre la contabilidad electoral aprobados por el Tribunal de Cuentas, y, en su caso, por los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas (OCEX), respecto de cada uno de los procesos electorales celebrados en el ejercicio 2016.

En el supuesto de que la formación política hubiera concurrido a las elecciones formando parte de una coalición electoral, si tuviera carácter temporal, se ha verificado si el partido ha integrado en la contabilidad anual la parte de la actividad electoral que le correspondía según las condiciones económicas contempladas en los respectivos pactos de coalición. Si, por el contrario, la coalición electoral mantiene actividad durante el periodo de la legislatura, se han efectuado sobre la contabilidad de dichas coaliciones las comprobaciones que se aplican a las cuentas de los partidos políticos, sin perjuicio de la fiscalización específica de la actividad económico-financiera de cada uno de los partidos que la integran.

1.6.1.2.- Fiscalización financiera de las formaciones políticas

En la fiscalización de los estados financieros se ha comprobado, en concreto, que las cuentas anuales recogen toda la actividad económico-financiera realizada por la organización territorial. Asimismo, se ha examinado que dichas cuentas se hayan elaborado de acuerdo con el Plan contable aplicable, que como se ha indicado anteriormente, podía ser el PCAFP aprobado por el Tribunal de Cuentas o el PGC.

Los pronunciamientos que realiza el Tribunal de Cuentas en relación con la representatividad de los estados contables, que se recogen en el apartado B.1 del informe relativo a cada formación política, se califican en cuatro categorías, de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno el 23 de diciembre de 2013: opinión favorable, opinión favorable con salvedades, opinión desfavorable y opinión denegada. Las circunstancias que pueden conllevar un posible efecto en la opinión que se emite son las limitaciones al alcance y los errores o incumplimiento de principios y criterios contables. El efecto producido por dichas limitaciones o incumplimientos se tiene en mayor consideración en la medida en que se consideren materiales, es decir, que tengan una importancia cuantitativa significativa, o sean generalizados.

Así, en la fiscalización se emite una opinión favorable sobre la representatividad de las cuentas anuales cuando se concluye que las mismas cumplen con los principios y criterios contables contenidos en el Plan contable de aplicación y están exentos de errores materiales, no habiendo existido limitaciones al alcance.

La opinión favorable con salvedades supone la existencia de errores e incumplimientos materiales en la aplicación de las normas y principios contables, sin que dichos errores, tomados en su conjunto, lleguen a justificar una opinión desfavorable o denegada. La opinión desfavorable se emite cuando los estados contables tomados en su conjunto no expresen la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera, así como de los resultados de sus operaciones, como



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

consecuencia de incumplimientos de principios y criterios contables, así como de errores u omisiones de información que hayan afectado de forma significativa y generalizada a las cuentas anuales.

Por último, la opinión denegada se emite por la imposibilidad del Tribunal de Cuentas de haber podido obtener la evidencia necesaria para formarse una opinión sobre los estados financieros considerados en su conjunto.

En la presente fiscalización, la presentación de las cuentas incompletas o deficientes por las formaciones políticas no ha impedido a este Tribunal de Cuentas llevar a cabo su cometido fiscalizador, habiendo sido posible, en todo caso, emitir opinión sobre la representatividad de los estados contables. Por su parte, una formación política que ha percibido en 2016 subvenciones públicas de las previstas en el artículo 3 de la LOFPP, ha incumplido la obligación de presentar las cuentas anuales del ejercicio 2016, por lo que no ha sido posible realizar la fiscalización.

A continuación se enumeran las verificaciones más significativas que, con carácter general, se han realizado sobre las diferentes áreas del balance de situación, de la cuenta de resultados y de la memoria, así como de otros aspectos relevantes.

Balance

En el análisis de las partidas del balance de situación se ha prestado especial atención a las áreas que se detallan a continuación:

1. Área de inmovilizado

Se ha comprobado que, con arreglo a lo señalado en el artículo 14.2.a) de la LOFPP, la formación disponía de un inventario debidamente actualizado de todos los bienes de su propiedad. En cuanto a las operaciones de compraventa de inmuebles realizadas en el ejercicio fiscalizado, se han analizado los informes de tasación facilitados por el partido o, en su caso, otras referencias documentales en la que se acreditaran los valores de mercado de los inmuebles a fin de contrastarlos con los valores contabilizados.

2. Área de inversiones financieras

En relación con las participaciones en sociedades mercantiles y otros instrumentos de patrimonio, se ha verificado que los saldos se encontraban adecuadamente valorados de conformidad con las normas de registro y valoración del Plan contable aplicado por la formación política.

3. Área de deudores y cuentas a cobrar

Se ha contrastado la realidad de los derechos pendientes de cobro al cierre del ejercicio fiscalizado, evaluando las posibilidades de cobro de los mismos y la razonabilidad de las correcciones valorativas registradas por el partido. En particular, se ha analizado que la contabilización de los derechos de cobro como consecuencia de las subvenciones públicas otorgadas al partido se realizó con arreglo al criterio de devengo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

4. *Área de tesorería*

Respecto a las cuentas bancarias cuya titularidad corresponde al partido, se ha verificado que las mismas se hubieran incluido en la contabilidad y se han analizado las operaciones resultantes de la conciliación entre los saldos contabilizados y los bancarios al cierre del ejercicio. A estos efectos, como se ha indicado anteriormente, el Tribunal de Cuentas ha requerido de las entidades de crédito la remisión de información sobre las cuentas bancarias.

En cuanto al efectivo en caja, se ha comprobado que los saldos reflejados en las cuentas anuales coincidían con los correspondientes registros contables auxiliares y se ha verificado la realización por el partido de arqueos periódicos, así como que estuvieran debidamente documentados, especialmente al cierre del ejercicio fiscalizado.

5. *Área de patrimonio neto*

Se ha analizado la naturaleza de las partidas que integran el patrimonio neto, identificándose de forma especial los resultados del ejercicio fiscalizado y los acumulados de ejercicios anteriores, así como, en su caso, las partidas cargadas o abonadas directamente al patrimonio neto como consecuencia de cambios en los criterios contables, subsanación de errores y variaciones en las estimaciones contables.

6. *Área de endeudamiento financiero*

Se ha comprobado el adecuado registro de las operaciones de endeudamiento suscritas con entidades de crédito, verificándose si los intereses han sido objeto de una periodificación adecuada. Asimismo, se ha observado si la clasificación de la deuda entre corto y largo plazo ha sido la correcta atendiendo al plazo previsto para su vencimiento. En los casos de modificaciones en las condiciones de la deuda, se ha verificado la existencia del acuerdo y si resultaba conforme con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. A estos efectos, como ya se ha señalado, el Tribunal de Cuentas ha requerido de las entidades financieras que hubieran mantenido operaciones de crédito durante el ejercicio fiscalizado, la información y documentación sobre las mismas. Asimismo, se ha solicitado al Banco de España información sobre las operaciones suscritas por los partidos políticos con las entidades de crédito y sobre los acuerdos adoptados en el ejercicio fiscalizado respecto de las condiciones de la deuda.

7. *Área de acreedores*

Se ha comprobado la naturaleza de los principales saldos acreedores y su antigüedad. En particular, se han analizado las renovaciones o renegociaciones de operaciones vencidas no satisfechas, comprobando que de las mismas no se deducían aportaciones no ajustadas a la LOFPP. Como se ha puesto de manifiesto, el Tribunal de Cuentas ha requerido a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, así como a la Hacienda Tributaria de Navarra y a las Diputaciones Forales del País Vasco, información sobre la deuda pendiente a cierre del ejercicio fiscalizado. En los casos en los que se ha estimado oportuno, se ha solicitado a los acreedores la información y documentación que, en cada caso, ha resultado necesaria para la fiscalización.



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Cuenta de Resultados

En el análisis de las partidas que integran la cuenta de resultados, se ha atendido, entre otros, a los extremos que se señalan a continuación:

1. Área de ingresos

- a. Respecto a los recursos de origen público, se ha comprobado que todos estuvieran reflejados en las cuentas anuales y que los mismos fueran los previstos en la LOFPP. A estos efectos, como se ha manifestado anteriormente, el Tribunal de Cuentas ha instado de las instituciones públicas correspondientes información relativa a las subvenciones otorgadas durante el ejercicio fiscalizado a las distintas formaciones políticas.
- b. Por lo que se refiere a los recursos de origen privado, se han analizado las cuotas y aportaciones procedentes de los afiliados, las aportaciones de los cargos públicos y las donaciones privadas, así como el tratamiento contable de reconocimiento y liquidación de unas y otras. A estos efectos, también se ha solicitado a las entidades de crédito, al amparo de lo contemplado en el artículo 7.5 de la LOTCu, los saldos y movimientos de las cuentas bancarias destinadas al ingreso de cuotas, aportaciones y donaciones en el ejercicio fiscalizado.

En el caso de donaciones en especie, se ha analizado su valoración conforme a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y se ha comprobado la existencia de certificación expedida por el partido político en la que se hiciera constar, además de la identificación del donante, documentación que acreditara la entrega del bien donado haciendo mención expresa del carácter irrevocable de la donación.

2. Área de gastos

Con carácter general, se ha analizado si las distintas partidas que integran los gastos de la gestión ordinaria cuentan con documentación justificativa que sirva de soporte a los mismos, comprobando su adecuada contabilización y clasificación en la cuenta de resultados.

Memoria

En relación con la memoria, se ha comprobado que la información que recoge es adecuada y suficiente, así como consistente con la de los restantes estados financieros.

Con carácter general, se ha verificado que la memoria contenía información complementaria y detallada de las partidas que figuraban en el balance de situación y en la cuenta de resultados y de las variaciones patrimoniales producidas, así como información necesaria para conocer la situación económico-financiera del partido político en el ejercicio fiscalizado. En particular, se ha comprobado si la misma contenía datos sobre el alcance de la actividad del partido incluida en las cuentas anuales presentadas, motivándose, en su caso, la parte de la actividad no integrada y valorándose el efecto económico que su no integración representaba sobre las cuentas anuales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Se ha comprobado si, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la LOFPP, la memoria incluía la relación de las subvenciones públicas y de las donaciones privadas, con referencia concreta, en cada una de ellas, de los elementos que permitieran identificar al donante y señalar el importe del capital recibido.

Asimismo, se ha analizado si la memoria se acompañaba de un anexo en el que se especificaran las condiciones contractuales estipuladas de los créditos o préstamos de cualquier clase que mantenga el partido con las entidades de crédito y en el que figurara identificada la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización y la deuda pendiente al cierre del ejercicio, con indicación de cualquier contingencia relevante sobre el cumplimiento de las condiciones pactadas.

Operaciones vinculadas

Se ha procedido a identificar en la fiscalización las operaciones patrimoniales y económicas realizadas con las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de los partidos políticos, así como con los grupos institucionales, las organizaciones juveniles y otros partidos integrantes de federaciones o coaliciones. A dichas operaciones se les han aplicado las pruebas pertinentes a fin de valorar la realidad de la operación, así como su correcta valoración y contabilización de acuerdo con la respectiva documentación justificativa.

Referencia a las operaciones de carácter electoral

Se ha comprobado si entre las operaciones registradas de la actividad ordinaria se recogían gastos o ingresos de naturaleza electoral que no hubieran sido incluidos en la contabilidad electoral correspondiente presentada al Tribunal de Cuentas –o a los OCEx– para su fiscalización. En este caso, se ha analizado su incidencia en el cumplimiento de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales en la normativa electoral aplicable y estimado la procedencia de formular, en su caso, una propuesta de reducción de la subvención electoral percibida de acuerdo con lo previsto en la normativa electoral y los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal para las elecciones respectivas.

Si para financiar las campañas electorales las formaciones políticas hubieran recurrido a formalizar operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos, se ha verificado si en el ejercicio fiscalizado se ha producido la efectiva devolución de las cantidades recibidas tras el cobro de las subvenciones electorales, con los requisitos establecidos legalmente y en el correspondiente documento de formalización.

I.6.1.3.- Fiscalización de cumplimiento de las formaciones políticas

El Tribunal de Cuentas ha realizado comprobaciones para determinar el cumplimiento por los partidos políticos de las prescripciones, requisitos y limitaciones previstos en la LOFPP y en el resto de la normativa aplicable.

Conforme a lo establecido en el artículo 16 de la LOFPP, en los resultados de la fiscalización de cada formación política se señalan expresamente cuantas infracciones y prácticas irregulares se han observado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

En particular, han sido objeto de análisis, entre otros, los siguientes extremos:

1. En relación con la implantación de un **sistema de control interno**, como prevé la LOFPP en su artículo 15, se ha verificado si el partido ha remitido, junto con las cuentas anuales, el informe resultante de la auditoría sobre el control interno que garantice la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, y si dicho informe recoge los resultados obtenidos.
2. En cuanto a la **legalidad de los recursos públicos y privados**, se han realizado las siguientes comprobaciones:
 - a. Respecto a las donaciones privadas y a las aportaciones de personas extranjeras, se ha examinado si los partidos políticos las han aceptado y recibido, directa o indirectamente, cumpliendo con los límites previstos en los artículos 5.Uno y 7 de la LOFPP, respectivamente.
 - b. Se ha comprobado la existencia de cuentas abiertas en entidades de crédito destinadas exclusivamente al abono diferenciado de las cuotas y de las aportaciones a las que se refiere el artículo 8 de la LOFPP, así como de cuentas específicas para las donaciones privadas en efectivo, conforme a lo establecido en el artículo 4.Dos de la citada Ley.
 - c. Considerando que el artículo 6.Uno de la LOFPP dispone la prohibición para los partidos políticos de desarrollar actividades de carácter mercantil de cualquier naturaleza, en aquellos casos en que se mantuvieran inversiones en sociedades mercantiles, se ha analizado el objeto social y la naturaleza de la actividad desarrollada por las sociedades participadas. A tal efecto, se ha determinado si se ha llevado a cabo la gestión de los inmuebles afectos a la realización del objeto o finalidad propia del partido a través de dichas sociedades. Asimismo, respecto de los ingresos procedentes de las actividades propias del partido político, los rendimientos de la gestión de su propio patrimonio, así como de los beneficios derivados de sus actividades promocionales y los obtenidos de los servicios prestados en relación con sus fines específicos, se ha comprobado que el partido ha identificado al transmitente cuando la transmisión patrimonial al partido político fuera igual o superior a 300 euros y, en su caso, acreditado dicha circunstancia a efectos del control ejercido por el Tribunal de Cuentas.
3. Se ha analizado el cumplimiento de las siguientes **obligaciones de comunicación** periódica al Tribunal de Cuentas que la LOFPP exige a los partidos políticos:
 - a. La notificación, en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio, de las aportaciones que, de forma individual o acumulada, excedieron los 25.000 euros y, en todo caso, las de bienes inmuebles conforme a lo dispuesto en el artículo 8.Tres de la LOFPP.



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

- b. La comunicación, en este mismo plazo, de las donaciones efectuadas en una cuenta distinta de aquella destinada para tal fin, que habrán de traspasarse a una cuenta destinada exclusivamente a la recepción de donaciones conforme a lo señalado en el artículo 4.Dos de la LOFPP.

Asimismo, se ha verificado el cumplimiento de otras obligaciones de información que la LOFPP impone a los partidos políticos en los siguientes supuestos:

- a. Los acuerdos de renegociación de las condiciones de las deudas mantenidas con entidades de crédito (artículo 4.Cuatro de la LOFPP).
 - b. Las donaciones superiores a 25.000 euros y, en todo caso, las donaciones de bienes inmuebles, en el plazo de tres meses desde su aceptación (artículo 5.Dos de la LOFPP).
4. Se ha comprobado si los partidos políticos han publicado en su **página web** el balance, la cuenta de resultados del ejercicio fiscalizado y, en concreto, la cuantía de los créditos pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización. Se ha analizado, igualmente, si se han publicado las subvenciones recibidas y las donaciones y legados por importe superior a 25.000 euros, con referencia concreta a la identidad del donante o legatario. Asimismo, se ha verificado si el Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, que se aprobó por el Pleno en su sesión de 22 de diciembre de 2017, ha sido publicado por los partidos políticos fiscalizados, a través de su página web, como prescribe el artículo 14.9 de la LOFPP.
 5. Se ha analizado si los partidos políticos han aprobado unas instrucciones internas en materia de **contratación** y si éstas se han publicado en su página web conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Decimotercera de la LOFPP, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015.
 6. En relación con la subvención finalista para **gastos de seguridad** concedida anualmente por el Estado a las formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados, cuya tramitación y justificación se regula en el Real Decreto 1306/2011, de 26 de septiembre, se ha comprobado que la naturaleza de los gastos responde a los conceptos subvencionables definidos en dicho Real Decreto, que el cumplimiento del plazo para la aplicación de dichos fondos coincide con el ejercicio a que corresponde la subvención, y que la justificación de la subvención se ha efectuado de conformidad con los requisitos formales y de contenido establecidos en el artículo 18 del citado Real Decreto.

Para aquellas formaciones políticas que, al cierre del ejercicio fiscalizado, dispusieran de un remanente de dicha subvención no aplicado que, conforme a lo establecido en la citada disposición, debiera ser objeto de reintegro, se ha puesto de manifiesto esta circunstancia en sus respectivos resultados de fiscalización expresando el importe que, no habiendo sido oportunamente justificado, deberá ser reintegrado, lo que se comunicará a la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior a los efectos oportunos. Asimismo, se ha verificado si las formaciones políticas han presentado la memoria justificativa en los términos



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

y plazos establecidos en el artículo 18 del mencionado Real Decreto, haciendo mención expresa, en su caso, del incumplimiento o de las deficiencias que hayan resultado de las comprobaciones efectuadas.

I.6.2.- EN RELACIÓN CON LAS FUNDACIONES Y DEMÁS ENTIDADES VINCULADAS O DEPENDIENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Como se ha indicado, las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de partidos políticos, de conformidad con la Disposición Adicional Séptima de la LOFPP, están obligadas a formular y aprobar sus cuentas anuales en los términos previstos en la legislación vigente, a realizar una auditoría de sus cuentas anuales y, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2015, a enviar toda la documentación al Tribunal de Cuentas.

En la fiscalización se ha solicitado la remisión de la relación de las donaciones y aportaciones recibidas durante el ejercicio fiscalizado indicándose, en cada una de ellas, la procedencia u origen de las mismas y su finalidad (mencionando expresamente si esta es genérica o, en su caso, específica) y, en concreto, para las donaciones, los elementos que permitan identificar al donante y el importe donado o, en el caso de que se trate de donaciones en especie, la valoración realizada.

Con carácter general, se han desarrollado los procedimientos de fiscalización determinados anteriormente para los partidos políticos que eran de aplicación a las fundaciones y entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización. En particular, se ha verificado el cumplimiento de los límites y requisitos previstos en la referida Disposición Adicional Séptima de la LOFPP, en relación con las donaciones y aportaciones percibidas por estas.

En el caso de las donaciones de personas jurídicas y de entes sin personalidad jurídica, se ha verificado que dichas donaciones disponían de un acuerdo adoptado en debida forma por el órgano o representante competente al efecto, haciendo constar de forma expresa el cumplimiento de las previsiones de la LOFPP. Asimismo, se ha examinado que las donaciones de carácter monetario y de importe superior a 120.000 euros, figuraban en documento público. También se ha comprobado que todas las donaciones procedentes de personas jurídicas fueron comunicadas al Tribunal de Cuentas en el plazo de tres meses desde su aceptación.

Al igual que para los partidos políticos, se ha verificado que, conforme a lo establecido en la mencionada Disposición Adicional Séptima, las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de los partidos, una vez aprobado por el Tribunal de Cuentas el Informe de fiscalización correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, publicaron, preferentemente a través de su página web, el balance y la cuenta de resultados, así como también las conclusiones del informe de auditoría.

Con independencia del control específico señalado, desde el punto de vista de la fiscalización de las operaciones reflejadas en la contabilidad del partido, las actuaciones fiscalizadoras realizadas han estado dirigidas a verificar la debida acreditación documental de los flujos financieros y de su finalidad, a fin de poder evaluar la vinculación económico-financiera existente entre ambas organizaciones. Las operaciones que la mayoría de los partidos políticos mantienen con diversas



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

fundaciones están relacionadas con su constitución, con la concesión de préstamos o subvenciones de funcionamiento y con el ingreso en la fundación de las aportaciones realizadas por los cargos públicos.

I.7.- RENDICIÓN DE CUENTAS

Las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2016 se han presentado al Tribunal de Cuentas por los responsables de la gestión económico-financiera de las formaciones políticas, así como de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellos, en soporte informático y por medios telemáticos, a través de la Plataforma de Partidos Políticos (www.cuentaspartidospolicos.es), de acuerdo con lo establecido en la *Instrucción por la que se regula la presentación telemática de las cuentas anuales consolidadas de los partidos políticos y de las cuentas anuales de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellos, y el formato de dichas cuentas, así como el cumplimiento de las obligaciones de información al Tribunal de Cuentas establecidas por la normativa en relación con las referidas contabilidades*, aprobada por el Pleno de esta Institución el 30 de marzo de 2017 (BOE de 4 de abril de 2017).

Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2016 de las formaciones políticas fiscalizadas fueron rendidas al Tribunal de Cuentas con arreglo a lo establecido en el artículo 14. Seis de la LOFPP, excepto en el caso de una formación. De las 29 formaciones restantes, 23 de ellas presentaron las cuentas anuales dentro del plazo establecido en el citado artículo -que finalizó el 30 de junio de 2017- y las otras 6 formaciones lo hicieron una vez transcurrido dicho plazo legal.

Respecto a las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de los partidos políticos, el apartado Seis de la Disposición Adicional Séptima de la LOFPP establece la obligación de presentar al Tribunal de Cuentas sus cuentas anuales, junto al informe de auditoría.

A diferencia de lo señalado para las formaciones políticas, la LOFPP no ha establecido expresamente un plazo para el envío de la documentación relativa a las fundaciones y entidades. En relación con las cuentas de estas, referidas al ejercicio 2016, debe indicarse que 14 de las 51 fundaciones y entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la presente fiscalización remitieron la información con anterioridad al 30 de junio de 2017, plazo fijado legalmente para la remisión de las cuentas de partidos políticos. Nueve fundaciones y una Asociación no han presentado las cuentas anuales del ejercicio 2016, no obstante haber sido solicitadas.

I.8.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la contabilidad anual se remiten, en cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, a los responsables económico-financieros de las respectivas formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas a aquellas, al objeto de que formulen las alegaciones y presenten los documentos justificativos que consideren pertinentes. A los resultados provisionales se acompañan los correspondientes anexos, en los que se detallan las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su



TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

justificación, a fin de facilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y la aportación de la respectiva documentación.

Las alegaciones que se presenten, que se acompañarán al Informe que se apruebe, serán oportunamente analizadas y valoradas. Como consecuencia de este análisis, se realizarán modificaciones en el Anteproyecto enviado a alegaciones cuando se estime procedente.

ANTEPROYECTO

